

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155



'AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 015-2021-MDP/A

Pimentel, 26 de noviembre del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

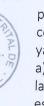
VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre 2021; Informe N° 775-2021-MDP/SGRH, de fecha 19 de octubre 2021, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe Legal N° 729-2021-MDP/GAJ, de fecha 28 de octubre 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 897-2021-MDP/SGRH, de fecha 24 de noviembre 2021, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Informe N° 775-2021-MDP/SGRH, de fecha 19 de octubre 2021, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que la cantidad de contagios ha descendido considerablemente y que los grupos etarios a los que pertenecen los servidores de esta comuna ya han sido debidamente vacunados con las dos dosis completas, solicita se modifique el literal a) de la parte VII del Plan de Vigilancia COVID-19 de esta comuna, debiendo retornar a la jornada laboral de 7 horas con 45 minutos, así como modificar el horario laboral de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de esta entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 729-2021-MDP/GAJ, de fecha 28 de octubre 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que la modificación del horario y jornada laboral debe implementarse solicitando la modificación o derogación de la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDP/A, de fecha 15 de julio 2020 "Ordenanza Municipal que modifica los artículos 32°, 33°, 34° y 37° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Municipalidad Distrital de Pimentel";

Que, mediante Informe N° 897-2021-MDP/SGRH, de fecha 24 de noviembre 2021, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, solicita se derogue la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDP/A, de fecha 15 de julio del año 2020, para lo cual se deberá elevar la presente propuesta al Concejo Municipal, quién deberá debatir respecto de la aprobación o no de lo propuesto; asimismo, que de aprobarse la presente propuesta, debe tenerse en cuenta que los artículos 32°, 33°, 34° y 37° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), entrarían en vigencia a partir de publicado el dispositivo normativo en el diario de mayor circulación de la localidad, retornando de esta manera a la jornada laboral;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live — a través del fan page de la Municipalidad Distrital de Pimentel y del acta de la sesión correspondiente y procediéndose al respectivo debate; resultando aprobado por los Señores Regidores: Cesar Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, Heidy Tatyana Delgado Vera, José Luis Sosa Rodríguez y desaprobado por la Regidora Miriam Jackeline Huancas Guerrero; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por MAYORÍA se aprobó lo siguiente;

Estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 227972, contando con el voto **MAYORITARIO**, el Pleno del Concejo acordó aprobar:

"ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2021-MDP/A, QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDP/A, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 32°, 33°, 34° Y 37° DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL"

ARTÍCULO PRIMERO. — Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDP/A, que modifica los artículos 32°, 33°, 34° y 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

"Artículo 32°. - La jornada laboral ordinaria de trabajo de los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad pública es de treinta horas semanales.

Artículo 33°. – La jornada laboral ordinara de trabajo para los obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada es de treinta horas semanales.

Artículo 34.- La jornada laboral ordinaria de trabajo para los servidores sujetos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 es de treinta horas semanales.

Artículo 37.- Queda suspendido de manera transitoria el periodo de refrigerio del personal administrativo de todos los regímenes laborales de la Municipalidad Distrital de Pimentel".

ARTÍCULO SEGUNDO. — En consecuencia, retornar a lo establecido en los artículos 32°, 33°, 34° y 37° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2013-MDP, que señala lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Artículo 32°. – La jornada ordinaria de trabajo para los servidores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Pública es de treinta y ocho horas y cuarenta y cinco minutos semanales (38 h 45′).

BICENTENARIO PERÚ 2021

Artículo 33.- La jornada de trabajo para los obreros sujetos al Régimen de la Actividad Privada es de cuarenta y ocho horas semanales (48).

Artículo 34°. – La jornada de trabajo para los servidores sujetos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios regulado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 es de una jornada máxima de 08 (OCHO) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales (48). Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales le será aplicable tal jornada especial.

Artículo 37°. — El tiempo de refrigerio para el personal administrativo es de 60 minutos, el mismo que será efectuado entre las 13.00 horas y las 14.00 horas. Entiéndase que el periodo de refrigerio de 60 minutos se computa desde la salida del local institucional hasta su retorno".

DISPOCIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

<u>PRIMERA</u>: ENCARGAR, A LA GERENCIA MUNICIPAL Y SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, realizar las accions administrativas correspondientes para el debido cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza, ademas de la coordinacion con las dependencias administrativas que correspondan.

<u>SEGUNDA</u>: DERÓGUESE las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

<u>TERCERA</u>: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del dia siguiente de su publicación.

<u>CUARTA</u>: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL BE PIMENTEL

José Palacios Pinglo